DIARIO



OFICIAL

DEL MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este DIARIO tienen carácter preceptivo. Toda la correspondencia debe ser dirigida al Administrador del DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE MARINA. Precio de suscripción: Trimestre, 11 pesetas; semestre, 21 pesetas; año, 42 pesetas. Colocción Legislativa: Trimestre, 15 pesetas; semestre, 30 pesetas; año, 60 pesetas. Les sescriptores a la C. L. recibirán gratis el Diario Oficias.

SUMARIO

Sección oficial.

Disposiciones ministeriales.

SUBSECRETARIA .- Concede recompensa al personal que expresa.

ESTADO MAYOR DE LA ARMADA.— Modifica los puntos 2.º y 3.º de la Orden ministerial de 29 de abril de 1931 (Diario Oficial núm. 96) referente al servicio de centinelas a bordo.

SECCION DE PERSONAL.-Cese de disponible forzoso de un auxiliar de Artillería. - Asciende a Guardiamarinas a los

aspirantes de tercer año que se citan. — Modifica artículos 60 y 68 del Reglamento de la Escuela de submarinos.

SECCION DE AERONAUTICA.—Reglas para la instalación. reparación y puesta en punto de los aparatos que indica.

SECCION DE SANIDAD.- Declara aptos para ingresar en el Cuerpo de Sanidad de la Armada a 14 opositores.

SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL.- Deja sin efecto disposición que equiparaba a los prácticos amarradores del Puerto de Bilbao a Prácticos de número. — Sobre destino del personal que expresa. - Dispone abono de cantidad a la Compañía Trasmediterránea.

Seccion oficial

ORDENES SUBSECRETARIA

Recompensas.

Excmo. Sr.: Dada cuenta de Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros trasladando escrito del Gobernador político militar de Ifni, en el que se pone de manifiesto la brillante actuación del capitán de corbeta D. Miguel Buiza Fernández Palacios en la organización del desembarco de tropas en aquel territorio, este Ministerio, de conformidad con lo consultado por la Junta de Clasificación y Recompensas, ha resuelto conceder al citado Jefe la cruz de segunda clase del Mérito Naval con distintivo blanco, como comprendido en la última parte del artículo 6.º del vigente Reglamento de Recompensas.

16 de julio de 1934.

com sercios . Rocha.

Señor Presidente de la Junta de Clasificación y Recom-Señores... Sami ad sup la midia !-

cebendo ocupar los reloctos resolas secunies espectos existen en archo empleo. Votos denda, las que vayan ocu-Excmo. Sr.: Como resultado de propuesta formulada por el Contralmirante segundo Jefe de la Base naval prin-

cipal de Cartagena, en funciones de Jefe interino de la misma, a favor del capitán de corbeta D. Pascual Cervera y Cervera, por su meritísima labor en el Estado Mayor de dicha Base naval, este Ministerio, de conformidad con lo consultado por la Junta de Clasificación y Recompensas, ha resuelto conceder al mencionado capitán de corbeta la cruz de segunda clase del Mérito Naval, blanca, como comprendido en la última parte del artículo 6.º del Reglamento de Recompensas en tiempo de paz.

16 de julio de 1934.

Señor Presidente de la Junta de Clasificación y Recompensas.

Señores...

ESTADO MAYOR DE LA ARMADA

Organización.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que los puntos 2.º y 3.º de la Orden ministerial de 29 de abril de 1931 (D. O. núm. 96, págs. 693 y 694), que modificaban el Reglamento de Organización interior de los buques, queden redactados en la siguiente forma:

2.º El servicio de centinela en castillo y portalones se

prestará siempre con fusil.

3.º El servicio de vigilancia o centinela en los buques mayores no podrá exceder de dos horas de duración con-

INTENDENCIA

tinua durante el día y de una durante la noche, para lo cual se reforzarán los trozos con los reposteros y ayudantes de cocina, sin excepción. En los buques pequeños donde no haya gente suficiente para la guardia militar, no podrá, en ningún caso, ni de noche ni de día, exceder de dos horas.

13 de julio de 1934.

ROCHA.

Señores...

PERSONAL DE SECCION

Cuerpo de Auxiliares de Artilleria.

Se dispone que el oficial segundo del Cuerpo de Auxiliares de Artillería D. Manuel Sáez Cruz, cese en la situación de disponible forzoso, punto B) y pase a igual situación, punto A), quedando afecto a la Base naval principal de Cádiz.

17 de julio de 1934. Señor Contralmirante Jefe de la Sección de Personal. Señores...

El Subsecretario, Juan M-Delgado.

Academias y Escuelas.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección de la Escuela Naval Militar, como resultado de los exámenes verificados por los aspirantes de tercer año, este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección de Personal, ha dispuesto el ascenso a guardiamarinas de primer año de los aspirantes de tercero D. Luis Pascual del Póvil y Tacón, D. Rafael Moreno Pirla, don Juan Antonio Castro Izaguirre, D. Vicente Gómez-Pallete y Mezquita, D. Pedro Durán Juan, D. José Lagarde González, D. Joaquín Martínez Ricart, D. Pedro Lecestino Rey Ardiz, D. Miguel Pardo de Donlebun y Braquehaiz, D. Enrique Arévalo Pelluz, D. Francisco J. de Elizalde y Láinez, D. Luis Tapia Manzanares, D. Federico Suquía Alegre, D. Juan B. Oyarzábal de Urueta, D. Emilio Cunchillos Cunchillos, D. Rafael Benavente de Bustillo, D. José Rodríguez y Rodríguez Torres, D. Abelardo López González, D. Guillermo Díaz González-Aller y D. Eduardo Heras y González-Llanos, los cuales quedan escalafonados en el orden indicado, que es el que les corresponde con arreglo a la suma de censuras obtenidas, y deberán efectuar su presentación en el buque-escuela Juan Sebastián de Elcano el día 1.º de agosto próximo, para continuar sus estudios.

16 de julio de 1934.

ROCHA.

Señor Contralmirante Jefe de la Sección de Personal.

Circular.-Excmo. Sr.: A propuesta del Director de la Escuela de Submarinos, de conformidad con la Sección de Personal y Consejo de Jefes de los Servicios, este Ministerio ha resuelto que los artículos 60 y 68 del Reglamento de la Escuela de Submarinos queden redactados como a continuación se determina:

Artículo 60. El alumno que durante el curso falte

treinta días a las conferencias o prácticas, por cualquier concepto que fuere, lo perderá.

Art. 68. Las clases de marinería serán calificadas sin examen, ateniéndose a los conceptos que hayan merecido a sus profesores y comandantes de los buques afectos a la Escuela a que hayan estado asignados. El personal de marineria que embarque por falta del especializado y sin tomar parte en los cursos será calificado de la misma manera, después de un plazo de prueba de servicios en submarinos de igual duración que los citados cursos.

16 de julio de 1934.

ROCHA.

Señores...

SECCION DE AERONAUTICA

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección de Aeronáutica Naval, ha dispuesto:

- 1.º Que el capitán médico D. Manuel González Escaño redacte en Barcelona, y de acuerdo con la Casa constructora, las bases del proyecto y presupuesto de la instalación definitiva, reparaciones y puesta en punto de los aparatos de reconocimiento psicofisiológicos de la Base aeronaval de San Javier.
- 2.º Con los antecedentes anteriores se constituirá el citado capitán en la Base de San Javier para formular el presupuesto definitivo, que, una vez redactado, presentará en la Dirección de Aeronáutica Naval.
- 3.º Tanto esta Comisión como las desempeñadas por dicho capitán con motivo del cumplimiento a las Ordenes ministeriales inéditas de 6 de abril y 22 de junio del año en curso, deberán ser declaradas indemnizables e inherentes a su destino.

16 de julio de 1934.

El Subsecretario,
Juan M-Delgado.

Señor Director de Aeronáutica. Señores...

SANIDAD SECCION

Cuerpo de Sanidad.

Recombensas.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Sanidad, ha dispuesto aprobar las oposiciones que para ingreso en el Cuerpo de Sanidad de la Armada fueron convocadas por Orden ministerial de 7 de diciembre de 1933 (D. O. núm. 289), y que han finalizado el día 8 del mes actual, y declarar aptos para el ingreso en el expresado Cuerpo, con el empleo de teniente médico, previa la correspondiente propuesta que se elevará al Ministro, a los 14 opositores que a continuación se relacionan, por el orden acordado por el Tribunal que ha juzgado aquéllas, debiendo ocupar los ocho primeros las vacantes que hoy existen en dicho empleo, y los demás, las que vayan ocurriendo en lo sucesivo.

1. D. Manuel Garrote Vega.

- D. Antonio Méndez Fernández.
- D. Luis Gonzaga Rodríguez Gutiérrez. 3.
- D. Angel de Diego López. 4.
- D. Ramón Fernández Vázquez.
- D. Gonzalo Velasco Miguel.
- D. Julio Pardo Canalis.
- D. José Diaz del Villar.
- D. Antonio Martín Yarza.
- 10. D. Ernesto Fernández Ruiz.
- D. José Otero Valcárcel. II.
- D. Ricardo Urdiales Lázaro.
- D. José Benavente Campos.
- D. Faustino Belascoain Romero.
- 13 de julio de 1934.

ROCHA.

Señor General Médico, Jefe de los Servicios Sanitarios de la Armada.

Señores...

SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL

Personal.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Manuel Bilbao y D. Nicolás Zabala, en representación de la Corporación de Prácticos del puerto y ría de Bilbao, solicitando se deje sin efecto la Orden ministerial de 3 de marzo próximo pasado, que disponía fuesen equiparados, en dicho puerto, los nombramientos de prácticos amarradores a los de prácticos de número; Resultando que la Orden ministerial citada fundamentaba su disposición principalmente en la Orden de 14 de junio de 1882, que unificaba las dos clases de prácticos de número y prácticos amarradores en toda España; Considerando que la Dirección General de Navegación en varias resoluciones anteriores a la citada Orden ministerial de 3 de marzo, denegó el derecho a ocupar plazas de práctico de número a los amarradores del puerto de Bilbao, es indudable que dicha Orden ministerial es nula en principio, pues vulnera el postulado fundamental en materia administrativa de que la Administración no puede ir contra sus propios actos más que previa la declaración de lesivos y la correspondiente sentencia del Tribunal Contencioso-Administrativo: Considerando que la Orden ministerial de 3 de marzo del corriente año se apoyaba en fundamentos legales de indudable fuerza jurídica, ya que ordenada por la Orden de 1882 la refundición de los prácticos amarradores y de número, resultaba anómala la persistencia de esta distinción en el puerto de Bilbao, único de España que no supo ajustarse a lo reglamentado, así vemos como en abierta contradicción con la legislación vigente en el año 1914 se convocaban por el comandante de Marina de Vizcaya oposiciones para cubrir plazas vacantes de prácticos amarradores, cuando debían estar declaradas a extinguir, y por tanto, amortizarse, es loable que la Orden ministerial de 3 de marzo quisiera poner fin a situación tan extraordinaria; pero lo hizo con olvido de dos consideraciones de extrema importacia, que son las que aconsejan la suspensión de sus efectos: 1.º La Orden de 1882 establecía entre las normas precisas para que la refundición de ambas clases de prácticos se efectuase, que los armarradores habían de sujetarse a un examen de suficiencia para ser considerados como prácticos de número; y como los amarradores del puerto las condiciones que a continuación se expresan:

de Bilbao, nombrados en 1914, actuaron en unas oposiciones convocadas para cubrir plazas de amarradores, y aunque los ejercicios de la oposición fueran equivalentes a los que debían practicar los que opositaban a prácticos de número, la calificación de la oposición la dá el título que con ella se adquiere, y en este caso, es indubitable que el título lo fué el de práctico amarrador, como lo confirma, sin lugar a dudas, el hecho de que dichos prácticos amarradores acudieran en el año 1920 a oposiciones para prácticos de número. 2.º El Reglamento de Practicajes del puerto de Bilbao, una vez aprobado por la Administración, tiene fuerza legal incontravertible y el Reglamento vigente de 1927, en su artículo 21, establece: 'Los actuales prácticos amarradores que están a extinguir y cuyas vacantes amortizarán en su totalidad, ingresarán en la Corporación de Prácticos como tales amarradores, sujetándose a lo preceptuado en las Ordenes de 14 de junio de 1882 y 18 de junio de 1883", lo cual es tanto como reconocer en el puerto de Bilbao las dos clases de prácticos, disposición con fuerza legal suficiente para aclarar la Orden de 1882, por ser posterior a ésta y por no ir contra lo en ella preceptuado, ya que el artículo 21, a ella se remite para exigir el examen de suficiencia en su punto segundo preceptuado, indispensable para pasar de una a otra categoría y que no verificaron los señores Ijalba y Zuláica. Por todo lo expuesto, este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica e Inspección General de Navegación y lo propuesto por la Subsecretaria de la Marina Civil, ha tenido a bien disponer: 1.º Se declara en suspenso la Orden de este Ministerio de 3 de marzo de 1934, en cuanto a que los prácticos que ingresaron en el año 1914 se consideren a todos los efectos como prácticos de número, ya que no han cumplido el requisito exigido por el artículo 2.º de la Orden de 1882. 2.º A dichos individuos se les reconoce el derecho a ingresar como práctico de número tan pronto demuestren su suficiencia en el correspondiente examen exigido por el susodicho artículo 2.º de la Orden citada, recogida por el Reglamento de Practicajes del puerto de Bilbao de 1927 en su artículo 21; y 3.º En el próximo Reglamento de Practicajes que para dicho puerto se dicte, se establezcan las normas precisas para que desaparezca la anomalía de ser el único puerto de España donde aún perdura la clasificación de prácticos que la Orden de 1882 quiso hacer desaparecer.

Madrid, 7 de julio de 1934.

ROCHA.

Señor Subsecretario de la Marina Civil, Inspector General de Navegación y Delegado Maritimo de Vizcaya. do Neveración season sentitamenta la cienta

Economicon durination of the settle and the set of

Ilmo: Sr.: Próxima la terminación de las seis traineras V. 7, V. 8, V. 9, V. 10, V. 11 y V. 12, actualmente en construcción en los astilleros "Artime", de Luanco, y destinadas a la vigilancia de la pesca en las Regiones Cantábrica y Noroeste, se hace preciso nombrar las dotaciones que han de tripularlas en dicho servicio, escogiéndose el personal capacitado, del que ya figura en los respectivos escalafones del Cuerpo Auxiliar para la Vigilancia de la Pesca, en vista de lo cual, esta Subsecretaría, a propuesta de la Inspección General de Pesca, ha dispuesto los cambios de destino del personal expresado en la adjunta relación en

Primera. Tanto el expresado personal, como el que dentro de las Regiones Cantabrica y Noroeste sea designado por la Inspección General de Pesca a tripular las nuevas traineras, devengarán desde la salida de los puertos de su destino hasta que las embarcaciones sean recibidas por la Subsecretaria de la Marina Civil, dietas de veinticuatro horas, con arreglo a la cuantía que fija el artículo 8.º del Reglamento orgánico del Cuerpo de Servicios Auxiliares de Vigilancia de la Pesca, las cuales, así como los haberes correspondientes, serán reclamados por las Habilitaciones respectivas de las capitales de las Regiones a que van destinados.

Segunda. A la presentación de este personal en las Subdelegaciones de Luanco y Riveira se les dará posesión de su nuevo destino, dando cuenta de ello los Subdelegados a las Delegaciones correspondientes para la reclamación de haberes y dietas que devenguen, según se dispone en el punto primero de esta disposición.

Tercera. El cambio de destinos que figura en la adjunta relación no deberá llevarse a efecto por los interesados sin previa orden expresa de la Inspección General

Madrid, 12 de julio de 1934.

El Subsecretario de la Marina Civil, J. Pich.

Señores Inspectores Generales de Pesca y de Personal, Secretario General, Interventor Civil y Ordenador de Pagos del Ministerio.

Señores...

Relación de referencia.

CATEGORÍAS	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO ACTUAL	REGIÓN A LA QUE SE LE DESTINA	PUERTO DE PRE SENTACIÓN
Patrón guardapesca	D. Juan J. Ruiz Díaz D. Julio Fernández Fra	diz)	Noroeste	Riveira.
Patrón guardapesca	D. Severino López Fernández D. Juan Blanco Muñiz, D. Bautista Pomata Baile	Región Noroeste	Cantábrica	Luanco. Luanco.
Marinero guardapesca Mecánico guardapesca Mecánico guardapesca	D. Celestino Trabadelo Våldés D. Juan Muñiz Revuelta	Región Cantábrica Región Suratlántica Región Tramontana	. Noroeste	Luanco. Luanco.

Subvenciones.

Ilmo. Sr.: La "Compañía Trasmediterránea", concesionaria de los servicios de comunicaciones marítimas de Soberanía, correspondientes a los comprendidos en el pliego de condiciones aprobado por Orden ministerial ce 4 de diciembre de 1930 (Gaceta n.º 339), eleva instancia en sú-plica de que se le abone un millón seiscientas setenta y cuatro mil trescientas veinte pesetas cincuenta céntimos (1.674.320,50), como dozava parte integra de la subvención anual correspondiente al mes de julio del año actual, este Ministerio, teniendo en cuenta la Orden ministerial de 30 de enero de 1931 (D. O. núm. 25), por la que adjudican dichos servicios a la mencionada Compañía, el artículo 4.º del Decreto de 4 de diciembre de 1930 (DIARIO OFICIAL núm. 276) y lo informado por la Inspección General de Navegación y Secretaría General (Sección Económico-Administrativa), se ha servido disponer:

Primero. Que se abone a la "Compañía Trasmediterránea" la cantidad de un millón seiscientas cincuenta y dos

british as transmin control process and a state of the dollars

alte han de chinsifrita en dicho servicio, escogiendose et per

sonal capacitado, del que ya figura en los respectivos esca-

asteres del Cherpo Auxiliar para la Vigilancia de la Pesca.

dispeccion General de Fysea, na dispuesto los cambios de

्राक्टब्स्कूरव हर पश्चामार्थाचा है। सामु रहाराम् हो पन

mil quinientas cincuenta y cuatro pesetas treinta y tres céntimos (1.652.554,33), importe líquido de la dozava parte de la subvención correspondiente al mes de julio del año actual, por los servicios que le están encomendados.

Segundo. Que la referida cantidad deberá ser abonada con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, subsección II, del presupuesto vigente de este Ministerio; y

Tercero. Que la "Compañía Trasmediterránea" queda obligada a justificar los servicios que se le abonan en la forma y dentro del plazo que determinan los artículos 73 y 74 del Pliego de condiciones de escritura de contrato.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.-Madrid, 7 de julio de 1934. Rocha.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Civil, señores Ordenador de Pagos e Interventor central del Ministerio y Representante de la Compañía Trasmediterránea.

IMPRENTA DEL MINISTERIO DE MARINA

plazas vi cames de pricciso sactivarestires, cuando warst, as loables que la Ortho ministorial de y de missoli quisistapponist fin a simulation turi Persaddicher, a visco lo thizo con bhildetales consideraciones de extrenta imporducie bee son lar our aconscian la suspensión de sus ciecctor : 1.º La Orden de 1882 establecia entre las normas precisas para que la refundieran de ambas clases de nyticticos fron vista de lo cual, esta Subsecretaria, a protuesta de la a se efectuarez que los armarradores lighian de sujetarse a un engruen, de spheienens para gerirconsiderades como d'estrine del personal expresado en la aggiuna relación en Fractices the manners; y comp les apparadores del puerto